

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que en auto anterior se requirió a la parte demandante para que gestionara la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Dentro del término previsto para ello, la parte demandante arrió recurso de reposición contra dicha disposición, manifestando que hasta el momento las medidas cautelares decretadas no han sido materializadas. A despacho para que provea. Asimismo, le pongo de presente que la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur allegó nota devolutiva de la medida de inscripción de la demanda. Medellín, veintinueve (29) de julio de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2021- 00115 - 00
Proceso	Verbal
Demandante	Diana María, Carlos Andrés y Luz Marina Rendón Vallejo, María Antonia Rendón Veloza, y María Johanna Rendón.
Demandada	Nohemy, Lucelly, María Gilma, Ana Elvia, y Marlene del Socorro Rendón Hurtado; Diana María, Erika, y Sandra Moreno Rendón; y los herederos indeterminados de Amparo de Jesús Rendón Hurtado
Inter. # 1005	Repone auto- Requiere parte demandante

I. Asunto a resolver.

Señala el apoderado de la parte demandante, que debe reponerse el auto del pasado veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), notificado por estados del veintisiete (27) de julio de 2021, en su sentir porque el requerimiento que le fuera realizado en el numeral segundo de dicha providencia, frente a la notificación de la parte demandada, no tendría asidero, como quiera que hasta la fecha las medidas cautelares decretadas no han sido materializadas, y en dicho sentido no es posible realizar el requerimiento insertó en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para resolver se,

II. Considera

Sin necesidad discernir a profundidad sobre el tema, encuentra el juzgado le asiste razón al impugnante, pues atendiendo lo normado en el inciso 3º

de numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, establece una prohibición frente al requerimiento previsto en dicho artículo, cuando existen actuaciones pendientes a consumir medidas cautelares.

De igual modo, resulta preciso acotar que la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur solo remitió nota devolutiva de la medida de inscripción de demanda sobre el inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 001-167766 hasta el día veintisiete (27) de julio de 2021, indicando que deben arrimarse información que habría faltado en relación con los propietarios del inmueble.

Por consiguiente, miradas así las cosas, encuentra este funcionario judicial que es oportuno reponer la decisión adoptada en el auto del pasado (23) de julio de 2021, alusivo al requerimiento del artículo 317 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, se requerirá a la parte demandante para que proceda conforme a lo allí expresado, y proceda a indicarle a esta dependencia judicial la información faltante en ese sentido, para poder proceder a oficiar nuevamente a dicha oficina de registro.

En virtud de lo anterior, se procederá a cargar la nota devolutiva arrimada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur al expediente digital de la referencia, para que la parte proceda conforme lo indica dicha entidad, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento de las medidas cautelares, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. En mérito de las anteriores consideraciones, esta dependencia judicial,

III. Resuelve:

Primero: Reponer de manera parcial el auto del pasado veintitrés (23) de julio de 2021, dejando sin valor el requerimiento realizado a la parte demandante para notificar a la parte demandada, so pena del desistimiento tácito de la demanda.

Segundo: Se incorpora la nota devolutiva arrimada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, al presente expediente digital.

Tercero: Se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, al tenor del artículo 317 del Código General del Proceso, para que proceda conforme a lo expresado en la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, y a indicarle a esta dependencia judicial la información faltante en ese sentido, para efectos de la materialización de las medidas cautelares decretadas dentro de este litigio, so pena de que esta dependencia judicial las tenga por desistidas.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo

Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>30/07/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>114</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--